**QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;**

**DECRETA:**

**NÚMERO 378.-**

**ARTÍCULO PRIMERO. -** Se autoriza al Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, para que enajene a título gratuito, un lote de terreno con una superficie de 10,000.00 M2., ubicado en la intersección que conforman la Carretera Sabinas-Presa Don Martín y la Carretera a Villa de Juárez, en el municipio de Juárez, Coahuila de Zaragoza, a favor del Gobierno Federal a través de la Secretaría de la Defensa Nacional (SEDENA), de acuerdo a las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte mide 141.422 metros y colinda con propiedad del Sr. Francisco Elizondo Martínez;

Al Sur mide 141.422 metros y colinda con propiedad del Sr. Alfino García de la Cruz;

Al Oriente mide 70.711 metros y colinda con carretera Juárez, que es su frente;

Al Poniente mide 70.711 metros y colinda con propiedad del Sr. Alfino García de la Cruz.

El Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, acredita la propiedad del predio con el Decreto Expropiatorio contenido en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado N°93, Tomo CXXI, publicado el día viernes 21 de noviembre del 2014, inscrito en la Oficina de Sabinas del Registro Público del Estado de Coahuila de Zaragoza, el 14 de diciembre del 2017, bajo la Partida 224, Libro 3, Sec. IX.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** La enajenación a título gratuito que con este Decreto se autoriza, se realizará a favor del Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de la Defensa Nacional (SEDENA), a través de la Dirección General de Patrimonio Inmobiliario Federal, dependiente del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, con objeto de ser utilizado para los fines que a la Secretaría de la Defensa Nacional convengan.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Se faculta al Titular del Ejecutivo del Estado, para que por sí mismo, o por medio del representante legal que designe, otorgue a favor del Gobierno Federal, la Escritura Pública de donación, correspondiente y deberá inscribirse en la Oficina del Registro Público de Sabinas, Coahuila de Zaragoza.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Los gastos que se generen como consecuencia del proceso de Escrituración y registro del Título de Propiedad que para el efecto se expida, serán cubiertos totalmente por el Gobierno Federal.

**ARTÍCULO QUINTO.-** El presente Decreto deberá inscribirse íntegramente en el Título de Propiedad respectivo.

**ARTÍCULO SEXTO.-** En el supuesto de que no se formalice la operación que se autoriza en el presente Decreto, dentro de un término de veinticuatro meses, contados a partir de la fecha de publicación del presente Decreto, quedarán sin efecto las disposiciones del mismo, requiriéndose, en su caso, de nueva autorización legislativa, para proceder a la enajenación gratuita del inmueble a que se hace referencia en el Artículo Primero de este Documento, revirtiéndose de pleno derecho el inmueble al patrimonio del Gobierno del Estado.

 **T R A N S I T O R I O S**

**PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**SEGUNDO.-** Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**DADO en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los treinta días del mes de octubre del año dos mil diecinueve.**

**DIPUTADO PRESIDENTE**

**JAIME BUENO ZERTUCHE**

 **DIPUTADO SECRETARIO DIPUTADO SECRETARIO**

**JUAN CARLOS GUERRA LÓPEZ NEGRETE JESÚS ANDRÉS LOYA CARDONA**